



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 199 BIS; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUINTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL TIPO PENAL DE PELIGRO DE CONTAGIO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos; en estos últimos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). En este marco, el coronavirus que desde finales de 2019 se ha descubierto, causa la enfermedad infecciosa por coronavirus Covid-19.

Los síntomas más comunes son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea, que suelen ser leves y aparecen de forma gradual; mientras que algunas otras pueden no desarrollar ningún síntoma.

Alrededor de 1 de cada 6 personas desarrolla una enfermedad grave y tiene dificultad para respirar; las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

de desarrollar una enfermedad grave; y en torno al 2% de las personas que han contraído la enfermedad han muerto.¹

Respecto al periodo de incubación, es decir, el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad, éste oscila entre 1 y 14 días, situándose en general en torno a cinco días.²

El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al coronavirus una emergencia internacional de salud pública y para el miércoles 11 de marzo, la OMS anunció formalmente como pandemia el brote de este, haciendo un llamado a los países a tomar medidas urgentes.

Esta situación movilizó de inmediato a los gobiernos y sus entidades sanitarias y económicas a implementar diversas medidas con el fin de intentar contener los contagios masivos y disminuir los efectos financieros.

En el caso de nuestro país, el día 23 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud implementó la Jornada Nacional de Sana Distancias, la cual se encuentra basada en el distanciamiento social y en la implementación de una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia en el país, tales como la prevención en higiene y sanidad; la suspensión temporal de actividades no esenciales; la reprogramación de eventos de concentración masiva y la protección y cuidado de personas mayores.

Posteriormente, el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la contingencia por coronavirus, y con ello se implementaron nuevas acciones, con el fin de reducir la transmisión del virus entre la población. Entre las medidas se incluye la contratación de profesionales de la salud, la disponibilidad de infraestructura hospitalaria e insumos, además de recursos financieros suficientes y el fortalecimiento del distanciamiento social.

¹ Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

² Disponible en: <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

³ Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541687/Jornada_Nacional_de_Sana_Distancia.pdf



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

Para el 30 de marzo de 2020, el Gobierno Federal decretó la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor tras contabilizarse, para entonces 28 decesos, 1094 casos positivos y una curva epidemiológica en “una fase de ascenso rápido”.

Sin embargo, a pesar de las recomendaciones citadas con anterioridad, la negligencia ciudadana prevalece, lo que sin duda repercute en la posibilidad de propagar el contagio.

Cabe mencionar que nuestra legislación penal, contempla mecanismos sancionatorios para castigar la transmisión dolosa de males venéreos u otras enfermedades.

Tal es el caso del tipo penal previsto en el artículo 199-Bis del Código Penal Federal, el cual dispone:

Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa.

Si la enfermedad padecida fuera incurable se impondrá la pena de seis meses a cinco años de prisión.

Cuando se trate de cónyuges, concubinas, sólo podrá procederse por querrela del ofendido.

Asimismo, en la normatividad penal de las entidades federativas, se considera esta conducta, tal como se muestra a continuación.

NORMATIVIDAD RELATIVA AL TIPO PENAL DE PELIGRO DE CONTAGIO EN ENTIDADES FEDERATIVAS	
Entidad Federativa	Tipo Penal
Nuevo León	Artículo 316.- Se entiende que las lesiones, las lesiones a menor de doce años y el homicidio son calificados cuando se cometan bajo una o más de las siguientes circunstancias: I a II. ...



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

	<p>III.- Cuando se utilicen como medio de ejecución, bombas o explosivos, minas, incendio, inundación, veneno o cualquier otra sustancia nociva a la salud, enervantes o contagio de alguna enfermedad;</p>
<p>Ciudad de México</p>	<p>Artículo 159. Al que sabiendo que padece de una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días de multa. Si la enfermedad padecida fuera incurable, se impondrán prisión de tres meses a diez años y de quinientos a dos mil días de multa. Este delito se perseguirá por querrela de la víctima u ofendido.</p>
<p>Durango</p>	<p>Artículo 189.- Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio de salud de otro, por cualquier medio transmisible, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos dieciséis a trescientas sesenta veces la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de que la autoridad judicial determine su cuidado o vigilancia en un establecimiento adecuado hasta que cese el periodo infectante. En caso de que se trate de una enfermedad incurable, se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y multa de doscientas dieciséis a setecientas veinte veces la unidad de medida y actualización.</p>
<p>Quintana Roo</p>	<p>Artículo 113.- Al que sabiendo que padece algún mal grave y transmisible ponga por cualquier medio en peligro de contagio la salud de otro, se le impondrá de seis meses a un año de prisión o multa de diez a cincuenta días. Si la puesta en peligro es violado un deber de cuidado, solo se pondrá al agente a disposición de las autoridades sanitarias para su tratamiento médico adecuado.</p> <p>Si el peligro de contagio se da entre cónyuges o concubinos o entre personas que conformen una pareja derivada de una</p>



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

	relación de hecho, solo se procederá por querrela de la víctima o del ofendido.
Veracruz	Artículo 158.- A quien padezca una enfermedad grave y dolosamente ponga en peligro de contagio a otro, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cincuenta días de salario. El juez dispondrá lo necesario para la protección de la salud pública.

Para el caso del Covid-19, de acuerdo con la OMS, existen dos modalidades de contagio:

1. Transmisión de modo directo.

- a) Cuando una persona puede transmitir el virus mediante secreciones procedentes de la nariz o de la boca (sistema respiratorio) con la mucosa oral, nasal, conjuntiva.
- b) Propagación por gotículas, que se refiere a la diseminación aerosoles o gotículas que se encuentran esparcidas en el aire de una persona con Covid-19 al momento de hablar, toser o exhalar.

2. Transmisión de modo indirecto.

- a) Cuando existe la transferencia de un agente infeccioso mediante fomites, es decir cualquier objeto o material inerte y sin vida que es capaz de transportar organismos patógenos (bacterias, hongos, virus y parásitos).

Por su parte, el Instituto Belisario Domínguez⁴ considera que la tasa de reproducción de este virus es catalogada como una de las más altas conocidas hasta el momento (en virus respiratorios), estimándose que infecta 2.68 personas por cada individuo contagiado, si consideramos que la tasa de gripe común es de 1.28 es posible denotar las dimensiones de contagio.

Es importante aclarar que esta tasa es solo superada por el causado por el virus del SARS el cual alcanza una cifra de 3.0 personas por individuo contagiado.

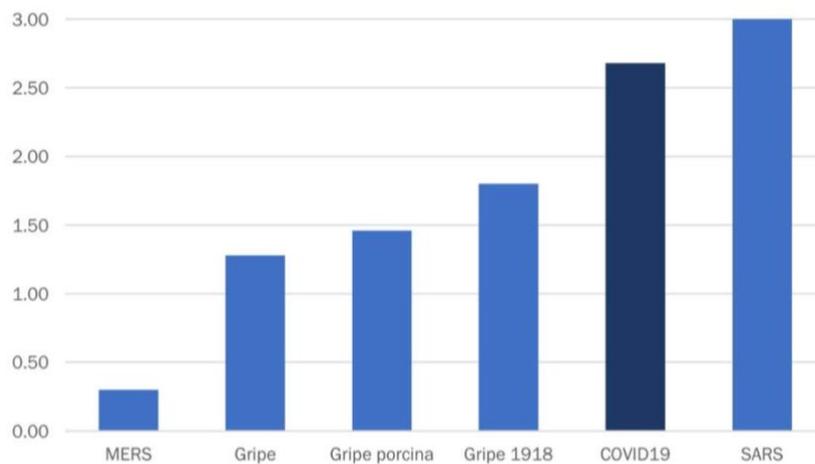
⁴ Martínez J., Torres C., & Orozco E.. (2020). Características, medidas de política pública y riesgos de la pandemia del Covid-19. marzo31, 2020, de Instituto Belisario Domínguez



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

En la siguiente tabla se muestra el comparativo de la tasa de reproducción que tienen diferentes enfermedades causadas por virus.

Gráfica 1. Tasa de reproducción de distintas enfermedades causadas por virus



Fuente: Zhou, Fei, 2020

Cabe mencionar que a lo largo del mundo se han registrado casos en donde personas, de manera negligente, han realizado acciones con el ánimo de propagar el contagio.

Uno de estos se presentó en Colombia, cuando un hombre tosió en la cara de una empleada de la aerolínea donde viajaba, por considerar tardado del proceso de registro para subir al avión, lo cual provocó que se desataran diferentes protocolos de bioseguridad.

En Argentina, una persona de nacionalidad chilena, que se encontraba al interior de la estación de autobuses, se acercó a un reportero que realizaba un informe sobre el impacto del Covid-19 en ese país y tosió en su cara, argumentando que “mentía y ya estaba harto”, provocando que el reportero dejará de transmitir y que la gente que estaba alrededor entrará en pánico.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

Tomando en consideración el análisis que antecede, el tipo penal de peligro de contagio previsto en el artículo 199 Bis del Código Penal Federal, es permisivo, tolerante e impreciso, puesto que como se ha demostrado, el crecimiento exponencial de casos registrados, la tasa de mortalidad, las modalidades de contagio o la tasa de reproducción representan un grave riesgo; por lo tanto, es indispensable fortalecer la penalidad que el delito establece.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto aumentar las penas del delito de peligro de contagio, para pasar de “tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa” a “cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa”.

Además, establece como agravante la omisión de recomendaciones de autoridades sanitarias nacionales u organismos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como forma de consumación del delito.

La finalidad es actualizar la disposición normativa con el ánimo de concertar las nuevas conductas presentadas, con base en el análisis previo que constata el grado de peligrosidad del contagio del virus Covid-19.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 199 BIS; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 199 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL TIPO PENAL DE PELIGRO DE CONTAGIO.

ÚNICO.- **Se reforma** el párrafo primero del artículo 199 Bis; y **se adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio, para quedar como sigue:

Artículo 199-Bis.- El que a sabiendas de que está enfermo de un mal venéreo u otra enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, será sancionado **de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa.**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 199 Bis; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 199 Bis del Código Penal Federal, en materia de fortalecimiento al tipo penal de peligro de contagio.

Se aumentará la pena hasta en una mitad, cuando el delito se consumase por omisión de recomendaciones de autoridades sanitarias nacionales u organismos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 02 días del mes de abril de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República